

## **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE S.A. RELATIVO A LA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE S.A.**

---

### **I. INTRODUCCIÓN Y BASE LEGAL**

El Consejo de Administración de Codere, S.A. (en lo sucesivo, "**Codere**" o la "**Sociedad**"), en su sesión de 29 de octubre de 2015 aprobó, por unanimidad, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración previa propuesta formulada por el Comité de Gobierno Corporativo en cumplimiento de la competencia que le otorga el artículo 16.2.1) del Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración formula el presente informe de conformidad con lo dispuesto en (i) el artículo 518 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el cual establece en su apartado d) que desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, en relación con aquellos puntos que sean de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos y (ii) el artículo 528 del citado texto legal.

### **II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10, 14 Y 16 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad viene motivada por el proceso de reestructuración del capital y la deuda del grupo de sociedades de la que la Sociedad es cabecera (en lo sucesivo, la "**Reestructuración**"), cuyos términos esenciales constan en el contrato suscrito por la Sociedad con determinadas entidades el 23 de septiembre de 2014 (denominado en inglés *Lock-up Agreement*, en lo sucesivo el "**Lock-up Agreement**").

Dicha Reestructuración será implementada mediante un procedimiento denominado *Scheme of Arrangement*, previsto en la Ley de Sociedades del Reino Unido de 2006, cuya finalidad es obtener una autorización judicial favorable de la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales para la implementación de la Reestructuración (en lo sucesivo, el "**Scheme**").

Entre las actuaciones a llevar a cabo en el marco de la Reestructuración se encuentra, entre otras, la aprobación de una ampliación de capital por compensación de créditos, de manera que parte de los acreedores de la Sociedad pasarán a ostentar la mayoría del capital de la misma.

Como consecuencia de la nueva estructura de capital de la Sociedad, se tiene previsto adaptar las reglas de funcionamiento y gobierno de la Sociedad.

En consecuencia, el Consejo de Administración acordó modificar los artículos 10, 14 y 16 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos que a continuación se indicarán, con el fin de adaptarlo a las nuevas modificaciones estatutarias que se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas a

celebrar el 4 de diciembre de 2015 en primera convocatoria, o el 5 de diciembre de 2015 en segunda convocatoria.

Con carácter adicional al motivo antes expuesto:

- El Consejo de Administración acordó modificar los artículos 10 y 16 del Reglamento del Consejo de Administración, relativos a las funciones y facultades del Presidente del Consejo de Administración y a la organización y funcionamiento del Comité del Gobierno Corporativos, respectivamente, eliminando la obligación de que el Presidente ostentara la condición de Consejero Delegado, con el fin de concentrar la gestión de la Sociedad en dicho órgano colegiado.
- El Consejo de Administración acordó modificar el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la organización y funcionamiento del Comité de Auditoría, reduciendo la duración del mandato de su presidente de cuatro (4) a dos (2) años, con el fin de ajustarlo al nuevo plazo estatutario de dos (2) años aplicable a los Consejeros que se propondrá a la Junta General.

**Redacción anterior del artículo 10º del Reglamento del Consejo de Administración:**

*"Artículo 10.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.*

- 1. El Presidente del Consejo de Administración será el primer ejecutivo de la compañía y se delegarán en el mismo todas las facultades del Consejo de Administración susceptibles de delegación, ostentando con ello la condición de Presidente Consejero Delegado.*
- 2. El Presidente velará por la ejecución de los acuerdos del Consejo y adoptará cuantas medidas juzgue convenientes a los intereses de la sociedad.*
- 3. El Presidente presentará regularmente al Consejo, con el auxilio de los colaboradores que estime necesarios, la información relevante o significativa sobre la marcha de la sociedad y sus negocios, con especial incidencia en los aspectos económico financieros y comerciales.*
- 4. El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá asegurarse que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizará y coordinará con el presidente del Comité de Gobierno Corporativo la evaluación periódica del Consejo.*
- 5. El Vicepresidente o, el Consejero Coordinador podrá solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día para hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos y dirigirá la evaluación por el Consejo de su Presidente.*
- 6. El Consejo de Administración podrá nombrar, si lo estima oportuno, un Vicepresidente que sustituya al Presidente en casos de ausencia o enfermedad. Si*

*se nombrase un Vicepresidente, éste auxiliará al Presidente en el desempeño de sus funciones y, en particular, en el seguimiento y coordinación en materia de gobierno corporativo, informando al Consejo y al Presidente y formulando las propuestas que estime procedentes para la optimización de dicho gobierno y del cumplimiento en materia de reglas de conducta en los mercados de valores."*

**Nueva redacción del artículo 10° del Reglamento del Consejo de Administración:**

***"Artículo 10.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.***

1. *El Presidente del Consejo de Administración será el primer ejecutivo de la compañía.*
2. *El Presidente velará por la ejecución de los acuerdos del Consejo y adoptará cuantas medidas juzgue convenientes a los intereses de la sociedad.*
3. *El Presidente presentará regularmente al Consejo, con el auxilio de los colaboradores que estime necesarios, la información relevante o significativa sobre la marcha de la sociedad y sus negocios, con especial incidencia en los aspectos económico financieros y comerciales.*
4. *El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá asegurarse que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizará y coordinará con el presidente del Comité de Gobierno Corporativo la evaluación periódica del Consejo.*
5. *El Vicepresidente o, el Consejero Coordinador podrá solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día para hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos y dirigirá la evaluación por el Consejo de su Presidente.*
6. *El Consejo de Administración podrá nombrar, si lo estima oportuno, un Vicepresidente que sustituya al Presidente en casos de ausencia o enfermedad. Si se nombrase un Vicepresidente, éste auxiliará al Presidente en el desempeño de sus funciones y, en particular, en el seguimiento y coordinación en materia de gobierno corporativo, informando al Consejo y al Presidente y formulando las propuestas que estime procedentes para la optimización de dicho gobierno y del cumplimiento en materia de reglas de conducta en los mercados de valores.<sup>1</sup>*

**Redacción anterior del artículo 14° del Reglamento del Consejo de Administración:**

***"Artículo 14°.- COMITÉ DE AUDITORÍA.***

1. *El Comité de Auditoría estará formado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de*

---

<sup>1</sup> *Nota: se ha eliminado la referencia a "y se delegarán en el mismo todas las facultades del Consejo de Administración susceptibles de delegación, ostentando con ello la condición de Presidente Consejero Delegado" en el primer párrafo.*

*dicho Comité deberán ser Consejeros externos, dos de los cuales al menos, habrán de ser independientes.*

*Sus miembros, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.*

*El Presidente del Comité de Auditoría deberá ser un Consejero Independiente, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

*2. Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión financiera y, en concreto, tendrá como mínimo las siguientes competencias:*

- (a) Informar a la Junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencias del Comité de Auditoría.*
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta general de accionistas el nombramiento de auditores de cuentas externos.*
- (c) Supervisar los servicios de auditoría interna.*
- (d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas internos de control.*
- (e) Mantener las relaciones con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación.*
- (f) Informar sobre las cuentas anuales, así como sobre los folletos de emisión y sobre la información financiera periódica que con carácter trimestral o semestral se deba remitir a los organismos reguladores, con especial atención al cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, y a la existencia de sistemas internos de control y a su seguimiento y cumplimiento de la auditoría interna.*
- (g) Realizar con carácter anual una sucinta memoria conteniendo las actividades realizadas por el Comité.*

*3. Corresponderá, en particular, al Comité de Auditoría:*

*1º. En relación con los sistemas de información y control interno:*

- a. Supervisar el proceso de elaboración, presentación y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando*

*el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.*

- b. Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.*
- c. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
- d. Informar, al menos una vez al año, al Consejo de Administración en materia de control de riesgos y de las disfunciones detectadas, en su caso, en los informes de la auditoría interna o en el ejercicio de las funciones anteriormente enumeradas.*

*2º. En relación con el auditor externo:*

- a. Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.*
- b. Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.*
- c. Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:*
  - i. Asegurarse que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.*
  - ii. Asegurarse que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;*
  - iii. En caso de renuncia del auditor externo examinar las circunstancias que la hubieran motivado.*
- d. Favorecer que el auditor del grupo, en su caso, asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.*
- e. Discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- f. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité u*

*cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*

- g. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*
- 3º. Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las decisiones que le están reservadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.17 de este Reglamento, sobre los siguientes asuntos:*
- a. La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.*
  - b. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.*
  - c. Las operaciones vinculadas.*
- 4º. La política de control y gestión de riesgos de la Sociedad identificará al menos:*
- a. Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales u otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;*
  - b. La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;*
  - c. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;*
  - d. Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.*

5º. *La Sociedad dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.*

*El responsable de la función de auditoría interna presentará al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.*

6º. *El Comité de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que los empleados comparezcan sin presencia de ningún directivo.*

7º. *El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración o su Presidente.*

*El Comité podrá requerir la asistencia a sus reuniones del auditor de cuentas de la Sociedad y del responsable de la auditoría interna."*

#### **Nueva redacción del artículo 14º del Reglamento del Consejo de Administración:**

##### **"Artículo 14º.- COMITÉ DE AUDITORÍA.**

1. *El Comité de Auditoría estará formado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicho Comité deberán ser Consejeros externos, dos de los cuales al menos, habrán de ser independientes.*

*Sus miembros, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.*

*El Presidente del Comité de Auditoría deberá ser un Consejero Independiente, y deberá ser sustituido cada **dos** años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

2. *Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión financiera y, en concreto, tendrá como mínimo las siguientes competencias:*

- (a) Informar a la Junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencias del Comité de Auditoría.*
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta general de accionistas el nombramiento de auditores de cuentas externos.*
- (c) Supervisar los servicios de auditoría interna.*

- (d) *Conocer el proceso de información financiera y los sistemas internos de control.*
- (e) *Mantener las relaciones con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación.*
- (f) *Informar sobre las cuentas anuales, así como sobre los folletos de emisión y sobre la información financiera periódica que con carácter trimestral o semestral se deba remitir a los organismos reguladores, con especial atención al cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, y a la existencia de sistemas internos de control y a su seguimiento y cumplimiento de la auditoría interna.*
- (g) *Realizar con carácter anual una sucinta memoria conteniendo las actividades realizadas por el Comité.*

3. *Corresponderá, en particular, al Comité de Auditoría:*

1º. *En relación con los sistemas de información y control interno:*

- a. *Supervisar el proceso de elaboración, presentación y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.*
- b. *Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.*
- c. *Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
- d. *Informar, al menos una vez al año, al Consejo de Administración en materia de control de riesgos y de las disfunciones detectadas, en su caso, en los informes de la auditoría interna o en el ejercicio de las funciones anteriormente enumeradas.*

2º. *En relación con el auditor externo:*

- a. *Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.*



- b. *Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.*
  - c. *Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:*
    - i. *Asegurarse que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.*
    - ii. *Asegurarse que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;*
    - iii. *En caso de renuncia del auditor externo examinar las circunstancias que la hubieran motivado.*
  - d. *Favorecer que el auditor del grupo, en su caso, asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.*
  - e. *Discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
  - f. *Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité u cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*
  - g. *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*
- 3º. *Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las decisiones que le están reservadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.17 de este Reglamento, sobre los siguientes asuntos:*

- a. *La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.*
  - b. *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.*
  - c. *Las operaciones vinculadas.*
- 4°. *La política de control y gestión de riesgos de la Sociedad identificará al menos:*
- a. *Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales u otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;*
  - b. *La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;*
  - c. *Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;*
  - d. *Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.*
- 5°. *La Sociedad dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.*
- El responsable de la función de auditoría interna presentará al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.*
- 6°. *El Comité de Auditoría podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que los empleados comparezcan sin presencia de ningún directivo.*
- 7°. *El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración o su Presidente.*

*El Comité podrá requerir la asistencia a sus reuniones del auditor de cuentas de la Sociedad y del responsable de la auditoría interna."*

**Redacción anterior del artículo 16° del Reglamento del Consejo de Administración:**

**"Artículo 16º.- COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO.**

1. *El Comité de Gobierno Corporativo, que integra también el carácter y las funciones que el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas recomienda para el Comité de Nombramientos y Retribuciones, estará formado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicho Comité deberán ser Consejeros externos y al menos dos Consejeros Independientes.*

*El Presidente del Comité de Gobierno Corporativo será designado de entre los Consejeros Independientes.*

2. *Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, el Comité de Gobierno Corporativo tendrá las siguientes competencias:*

- (a) *Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en relación con los Mercados de Valores y hacer las propuestas necesarias para su mejora, así como supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo aplicables en dicha materia.*
- (b) *Formular informes y propuestas al Consejo sobre las decisiones a adoptar en los supuestos de conflictos de interés.*
- (c) *Someter al Consejo, para su aprobación, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe sobre Política de Retribuciones de los Administradores.*
- (d) *Realizar las propuestas previstas en este Reglamento, con respecto a la retribución de los miembros del Consejo de Administración.*
- (e) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluar el tiempo y dedicación precisos para desempeñar bien su cometido*
- (f) *Realizar las propuestas al Consejo en relación con las funciones de éste – de nombramiento o de propuesta- relativas a la composición del Consejo y de sus Comités.*
- (g) *Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.*
- (h) *Informar al Consejo, cuando proceda, sobre las cuestiones de diversidad de género previstas en el artículo 1.12.*
- (i) *Formular propuesta al Consejo de Administración sobre la retribución del Presidente Consejero Delegado en su condición de primer ejecutivo de la empresa, o de los demás consejeros ejecutivos, independiente de las percibidas como Consejeros con arreglo a los Estatutos, así como sobre las demás condiciones de sus contratos.*
- (j) *Proponer al Consejo la política general de remuneración de los altos directivos de la Sociedad y sus empresas filiales o participadas, así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.*
- (k) *Establecer directrices y supervisar las actuaciones relativas al nombramiento, selección, desarrollo de carrera, promoción y despido de directivos, para que la Compañía disponga del personal de alta cualificación necesario para su gestión.*

- (l) *Formular propuestas al Consejo y preparar el examen de los asuntos de que éste deba conocer, en las materias que no sean competencia específica de otro de los Comités, siempre que se estime necesario.*
  - (m) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar el objetivo.*
  - (n) *Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo dependencia directa del consejo o consejero delegado, así como la retribución individual y demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos velando por su observancia.*
3. *El Comité de Gobierno Corporativo deberá consultar al Presidente y primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.*
  4. *Cualquier Consejero de la Sociedad podrá solicitar del Comité de Gobierno Corporativo que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.*
  5. *El Comité de Gobierno Corporativo se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente del Comité o a solicitud de dos cualesquiera de sus miembros, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus fines."*

#### **Nueva redacción del artículo 16° del Reglamento del Consejo de Administración:**

##### **"Artículo 16°.- COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO.**

1. *El Comité de Gobierno Corporativo, que integra también el carácter y las funciones que el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas recomienda para el Comité de Nombramientos y Retribuciones, estará formado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicho Comité deberán ser Consejeros externos y al menos dos Consejeros Independientes.*

*El Presidente del Comité de Gobierno Corporativo será designado de entre los Consejeros Independientes.*

2. *Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, el Comité de Gobierno Corporativo tendrá las siguientes competencias:*
  - (a) *Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en relación con los Mercados de Valores y hacer las propuestas necesarias para su mejora, así como supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo aplicables en dicha materia.*
  - (b) *Formular informes y propuestas al Consejo sobre las decisiones a adoptar en los supuestos de conflictos de interés.*

- (c) *Someter al Consejo, para su aprobación, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe sobre Política de Retribuciones de los Administradores.*
  - (d) *Realizar las propuestas previstas en este Reglamento, con respecto a la retribución de los miembros del Consejo de Administración.*
  - (e) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluar el tiempo y dedicación precisos para desempeñar bien su cometido*
  - (f) *Realizar las propuestas al Consejo en relación con las funciones de éste – de nombramiento o de propuesta- relativas a la composición del Consejo y de sus Comités.*
  - (g) *Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.*
  - (h) *Informar al Consejo, cuando proceda, sobre las cuestiones de diversidad de género previstas en el artículo 1.12.*
  - (i) *Formular propuesta al Consejo de Administración sobre la retribución del Presidente **Ejecutivo** en su condición de primer ejecutivo de la empresa, o de los demás consejeros ejecutivos, independiente de las percibidas como Consejeros con arreglo a los Estatutos, así como sobre las demás condiciones de sus contratos.*
  - (j) *Proponer al Consejo la política general de remuneración de los altos directivos de la Sociedad y sus empresas filiales o participadas, así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.*
  - (k) *Establecer directrices y supervisar las actuaciones relativas al nombramiento, selección, desarrollo de carrera, promoción y despido de directivos, para que la Compañía disponga del personal de alta cualificación necesario para su gestión.*
  - (l) *Formular propuestas al Consejo y preparar el examen de los asuntos de que éste deba conocer, en las materias que no sean competencia específica de otro de los Comités, siempre que se estime necesario.*
  - (m) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar el objetivo.*
  - (n) *Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo dependencia directa del consejo o consejero delegado, así como la retribución individual y demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos velando por su observancia.*
3. *El Comité de Gobierno Corporativo deberá consultar al Presidente y primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.*
4. *Cualquier Consejero de la Sociedad podrá solicitar del Comité de Gobierno Corporativo que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.*
5. *El Comité de Gobierno Corporativo se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la aprobación*

*de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente del Comité o a solicitud de dos cualesquiera de sus miembros, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus fines."*

### III. CONDICIÓN SUSPENSIVA

Se deja constancia de que el Consejo de Administración ha sometido suspensivamente la eficacia de la modificación de los artículos 10, 14 y 16 del Reglamento del Consejo de Administración a que, en relación con el procedimiento del **Scheme** que iniciará la sociedad Codere Finance (UK) Limited ("**Codere UK**") ante la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales (la "*High Court of Justice in England and Wales*") (i) se hayan cumplido (o dispensado) la totalidad de las condiciones a las que se somete la eficacia de la Reestructuración (*Scheme Completion Conditions*) y (ii) se hayan realizado todas las actuaciones que el Scheme requiera que deban realizarse con anterioridad a la modificación de los Estatutos y del Reglamento de la Junta General en el marco de la implementación de la Reestructuración (*Implementation of the Restructuring Steps*). El cumplimiento de las condiciones (i) y (ii) será acreditado mediante una comunicación dirigida al consejo de administración de la Sociedad por parte de Codere UK, en cuanto entidad que inicia el procedimiento de Scheme.

\*\*\*      \*\*\*\*\*      \*\*\*

En Alcobendas (Madrid), a 29 de octubre de 2015.

---

D. José Antonio Martínez Sampedro

---

Masampe, S.L.

P.p: D. Cristina Martínez Soria

---

D. Javier Martínez Sampedro

---

D. Juan Junquera Temprano

---

D. José Ignacio Cases Méndez

---

D. José Ramón Romero Rodríguez

---

D. Eugenio Vela Sastre

---

D. Joseph Zappala

---

D. Juan José Zornoza Pérez

---

D<sup>a</sup>. Encarnación Martínez Sampedro